

MINISTERIO: AGRICULTURA

Estación Pecuaria	Estación-Pecuaria
Laboratorio Pecuário Regional	Labort-Pecuar-Regnal
Inspección Veterinaria de Mataderos	Insp-Veterin-Matader
Centro Regional Lanero	Centr-Regnal-Lanero

MINISTERIO: COMERCIO

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado	Serv-Insp-Disc-Mercado
---	------------------------

MINISTERIO: VIVIENDA

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid	Com-Area-Metropolit
--	---------------------

ANEXO V

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 22 - Escala de Topógrafos, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 04 - Escala Técnica de Funcionarios del Instituto de Cultura Hispánica.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 22 - Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables del Tribunal de Cuentas.
23 - Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- 34 - Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir.
35 - Cuerpo de Médicos titulares (Escala A).
36 - Cuerpo de Médicos titulares (Escala B).
37 - Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.
38 - Cuerpo de Médicos Tocólogos titulares.
39 - Cuerpo de Farmacéuticos titulares.
40 - Cuerpo de Veterinarios titulares.
41 - Cuerpo de Odontólogos titulares.
42 - Cuerpo de Practicantes titulares.
43 - Cuerpo de Matronas titulares.
44 - Cuerpo de Obreros Conductores del Parque Móvil de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- 29 - Profesores Especiales de los Conservatorios de Música y Declamación.
30 - Profesores titulares Numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional.
31 - Profesores Especiales Numerarios de los mismos.
32 - Maestros de Taller Numerarios de los mismos.
33 - Profesores Numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial.
34 - Profesores titulares de las mismas.
35 - Maestros de Taller de las mismas.
36 - Maestros Rurales.
37 - Maestros Nacionales procedentes de la Zona Norte de Marruecos, a extinguir.
38 - Auxiliares Numerarios, a extinguir, de la Escuela Técnica de Peritos Industriales.
39 - Profesores de las Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles.
40 - Cuerpo de Inspección Médico-escolar.
41 - Cuerpo Especial Subalterno del Museo del Prado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 10 - Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- 12 - Asesores del Gabinete Técnico.

ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se modifican los apartados cinco-uno y siete-uno de la de 2 de septiembre de 1964 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

La promulgación de la Orden de 28 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre siguiente), por la que se delega en el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal determinadas funciones en relación con la Administración de los Cuerpos Generales, Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno, así como la adscripción de funciones que se han encomendado a la Dirección General de Servicios de esta Presidencia del Gobierno en relación con el Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir de dicho Departamento y demás a extinguir procedentes de Marruecos, hace necesaria la modificación de la Orden de 2 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 212) por la que se delegan determinadas atribuciones en las autoridades que en la misma se citan.

En consecuencia, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la forma que determina el 32 de la misma, he dispuesto que los apartados cinco-uno y siete-uno de la expresada Orden de 2 de septiembre de 1964 queden redactados de la siguiente forma:

«Cinco-uno. Asimismo en el Director general de Servicios, las facultades señaladas en el párrafo anterior por lo que se refiere a la Escala Técnica-Administrativa a extinguir de la Presidencia del Gobierno, crea por Decreto-ley de 3 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y a los Cuerpos y Escalas a extinguir dependientes de esta Presidencia del Gobierno relacionados en el anexo quinto de la Orden de 7 de octubre del propio año («Boletín Oficial del Estado» de 9 siguiente).»

«Siete-uno. Las facultades señaladas en el artículo 17 de la expresada Ley de Régimen Jurídico por lo que se refiere al personal procedente de Organismos Autónomos suprimidos integrado en el Cuerpo a extinguir a que se refiere el artículo quinto del Decreto 1555/59, de 12 de septiembre.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se convoca concurso correspondiente al año 1966 para la concesión de beneficios en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial.

El artículo primero, apartado dos, del Decreto 153/1964, de 30 de enero, dispone que el régimen que establece el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, será aplicable a los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial durante un período de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

Resueltos los concursos convocados por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 1 de febrero y 10 de octubre de 1964, parece conveniente anunciar con mayor antelación la convocatoria correspondiente al año 1966 con arreglo a bases similares a las contenidas en el concurso precedente, sin otras modificaciones que las aconsejadas por la experiencia obtenida en su resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 18 de junio de 1965, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos Industriales de Burgos, Huelva, La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, con arreglo a las siguientes:

BASES DEL CONCURSO

Primera. Beneficios aplicables.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; en

el artículo primero del Decreto 153/1964, de 30 de enero, y Decreto 2285/1964, de 27 de julio, sobre adaptación de exenciones fiscales a la Ley de Reforma del Sistema Tributario, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, que son:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases en los casos en que sea preciso. Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Promoción y de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquirieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

d) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

4. Reducciones de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión, si se trata de Polos de Promoción, o hasta el 10 por 100, si son Polos de Desarrollo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Promoción y de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeren sobre las mismas.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de los actos y contratos referentes a terrenos, solares y edificaciones que afecten a proyectos de ordenación urbana.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda. Actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963:

A) Polos de Promoción.—Las actividades que directamente contribuyen al desarrollo económico y social de la región, cuando la inversión que se realice para la creación o ampliación de las mismas sea superior a tres millones de pesetas y se cree un mínimo de veinte puestos de trabajo de plantilla.

B) Polos de Desarrollo.—Las actividades que para cada uno se enumeran a continuación, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los cinco millones de pesetas y se creen un mínimo de treinta puestos de trabajo por plantilla.

La Coruña

— Industrias de la alimentación.

No están incluidas:

a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

b) Industrias de la conservación de pescado y marisco envasados.

— Industrias del mueble.

— Imprentas, editoriales e industrias afines (se exceptúan editoriales de Prensa).

— Industrias del cuero y productos del cuero.

— Industria de manipulado de papel.

— Industria textil y de la confección.

— Industria química.

— Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

— Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

— Fabricación de productos metálicos.

— Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

— Reparación de buques.

— Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

— Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.

— Enseñanza Media y Formación Profesional.

Sevilla

— Industria de la alimentación.

No están incluidas: Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

— Industrias textiles y de la confección.

— Industria del mueble.

— Industrias de manipulados del papel.

— Imprentas, editoriales e industrias afines. (Se exceptúan editoriales de Prensa.)

— Industrias del cuero y productos del cuero.

— Industria química.

— Fabricación de papel.

— Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.

— Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.

— Fabricación de productos metálicos.

— Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.

— Construcción de material de transporte.

— Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.

— Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.

— Enseñanza Media y Formación Profesional.

Valladolid

— Industria de la alimentación. No están incluidas las industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).

— Industrias textiles y de la confección.

— Industria del mueble.

— Industrias de manipulado de papel.

— Imprentas, editoriales e industrias afines. (Se exceptúan editoriales de Prensa.)

— Industrias del cuero y productos del cuero.

- Industria química.
- Fabricación de papel.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.
- Construcción de materiales de transporte.
- Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Vigo

- Industria de la alimentación.

No están incluidas:

- a) Industrias de bebidas (excepto zumos de frutas).
 - b) Industrias de la conservación de pescado y mariscos envasados.
- Industria del mueble.
 - Industria de la confección textil y de la fabricación de mallas y redes de pesca.
 - Industria del cuero y productos del cuero.
 - Industria de manipulado del papel.
 - Imprentas, editoriales e industrias afines. (Se exceptúan editoriales de Prensa.)
 - Industria química.
 - Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.
 - Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.
 - Fabricación de productos metálicos.
 - Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.
 - Construcción de material de transporte.
 - Establecimientos para la concentración o enriquecimiento y beneficio de minerales.
 - Enseñanza Media y Formación Profesional.

Zaragoza

- Industria de la alimentación. No está incluida la industria de bebidas (excepto zumos de frutas).
- Imprentas, editoriales e industrias afines. (Se exceptúan editoriales de Prensa.)
- Industria del mueble.
- Industrias del cuero y productos del cuero.
- Industrias de manipulados del papel.
- Industria química.
- Fabricación de papel.
- Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica. No está incluida la fabricación de cemento, vidrio plano y prefabricados pesados.
- Industria siderúrgica y de los metales no férricos. No está incluida la industria básica.
- Fabricación de productos metálicos.
- Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos accesorios y artículos eléctricos. Se exceptúa la fabricación de aparatos electrodomésticos, salvo que se trate de proyectos de ampliación de instalaciones ya existentes.
- Construcción de maquinaria.
- Construcción de material de transporte.
- Enseñanza Media y Formación Profesional.

Tercera. Solicitud de los beneficios.—Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos y será presentada al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución, en su caso.
- b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del

terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar en su caso el derecho de expropiación.

c) Proyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1963 y Decreto 26/1965, de 9 de enero, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963, serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevará a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Promoción y Desarrollo.

Cuarta.—Resolución del concurso para la concesión de los beneficios.—La concesión de los beneficios en este concurso se realizará respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 30 de noviembre de 1965.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grados de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo que se les asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Artículo 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Madrid, 18 de junio de 1965.

CARRERO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1618/1965, de 3 de junio, por el que se reorganiza la Inspección de Servicios del Ministerio de la Gobernación.

El Decreto número cuatro mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de diciembre, derogó los números mil setecientos treinta y nueve/mil novecientos